

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ CÁRDENAS BIBIANA MÁRIA BERMÚDEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO ESCOBAR GALLO CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.
RADICADO	2019-0013
ASUNTO	TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO – RECONOCE PERSONERÍA – INCORPORA ESCRITO

Estando el proceso pendiente para fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho advierte que los demandados CARLOS EDUARDO ESCOBAR GALLO y CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., presentaron con sus contestaciones, objeción al juramento estimatorio, del cual no se dio traslado al momento de incorporar dicha contestación.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de las objeciones propuestas por los codemandados CARLOS EDUARDO ESCOBAR GALLO y CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. (Fl. 157 y 165, respectivamente) a los perjuicios reclamados, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. No obstante, y como quiera que la demandante se pronunció sobre dicha objeción según se advierte de los folios 173 a 174, en caso de que luego de este traslado no emita ningún pronunciamiento, se convalidará el presentado.

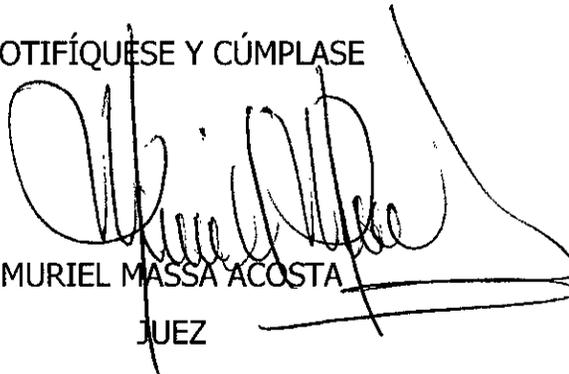
En atención a lo solicitado en escrito visible a folios 190 a 194, se reconoce personería al abogado PEDRO PABLO ZAPATA HINCAPIÉ con T.P. No. 144.084 del C. S. de la J., para representar a la demandada CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A., conforme a los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. Con lo anterior, se entiende revocado el poder inicialmente conferido por dicha sociedad.

Por otro lado, se ordena incorporar al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte actora, respecto de las excepciones de mérito presentadas, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Finalmente, en vista de que el último demandado se notificó el 30 de julio de 2019 (fl. 36 C. 2), se hace necesario dar aplicación al inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogando el término para dictar sentencia por seis meses más, contados desde dicha fecha, pero teniendo en cuenta, además, el período de suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la declaración de emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, que en total para el distrito judicial de Medellín, fue de 4 meses y 6 días.

Ejecutoriado el presente auto, se procederá con la fijación de audiencia inicial y el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14° CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.  
32 Hoy, 14 de octubre de 2.020.



JULIÁN MAZO BEDOYA  
Secretario